

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE****DECRETO 179/2012, de 17 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2012-2013, excepto los referidos a los Másteres Universitarios oficiales.**

El artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por el reciente Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, establece que los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan, en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio, en los siguientes términos, para las enseñanzas de Grado:

Los precios públicos de las enseñanzas de Grado cubrirán entre el 15 por 100 y el 25 por 100 de los costes en primera matrícula; entre el 30 por 100 y el 40 por 100 de los costes en segunda matrícula; entre el 65 por 100 y el 75 por 100 de los costes en tercera matrícula; y entre el 90 por 100 y el 100 por 100 de los costes a partir de la cuarta matrícula.

Asimismo, los precios públicos podrán cubrir hasta el 100 por 100 de los costes de las enseñanzas de Grado cuando se trate de estudiantes extranjeros mayores de dieciocho años que no tengan la condición de residentes, excluidos los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y aquéllos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad.

El citado Real Decreto-ley también establece que el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria y del Consejo de Universidades, podrá adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y aplicación de este sistema, así como modificar excepcionalmente las horquillas establecidas atendiendo a la singularidad de determinadas titulaciones, su grado de experimentalidad y el porcentaje del coste cubierto por los precios públicos de los últimos cursos académicos.

Por otro lado, la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón establece en su artículo 75.1.I) que es función del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza proponer al Gobierno de Aragón la determinación de los precios públicos y tasas académicas en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria.

Por su parte, la Disposición adicional quinta de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, otorga a las tasas la consideración de precios públicos, asumiendo los supuestos de hecho y dualidad de regímenes contenidos en el precitado artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica de Universidades. Estas tasas académicas no están afectadas por la sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995, de 14 de diciembre.

De acuerdo con dicha norma y teniendo en cuenta el artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Aragón y el Real Decreto 96/1996, de 26 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Universidades, procede fijar los precios a satisfacer por los estudiantes durante el próximo curso académico 2012-2013, por la prestación del servicio público de la educación superior en la Universidad de Zaragoza.

En la Universidad de Zaragoza coexisten dos sistemas de estructuración de las enseñanzas para la obtención de títulos oficiales:

- a) Enseñanzas no adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior, es decir, las conducentes a la obtención de títulos universitarios establecidos por el Gobierno con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, cuyos planes de estudio han sido aprobados por la Universidad de Zaragoza y homologados por el Consejo de Coordinación Universitaria, y cuyas directrices generales comunes vienen reguladas por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre y modificaciones posteriores, y el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado.
- b) Enseñanzas adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior, conducentes a la obtención de los correspondientes títulos oficiales de Graduado, Máster Universitario y Doctor, cuya estructura viene regulada en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales



y por el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrado.

La fijación de los precios objeto del presente decreto se realiza conforme a los siguientes criterios básicos:

- La separación en dos grupos de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales: por un lado, el de las enseñanzas no adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior, en créditos, y por otro, las adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior, estructuradas, para el primer y segundo ciclo, por créditos ECTS.
- Los grados de experimentalidad en que se encuentren las referidas enseñanzas.
- Según se trate de primera, segunda, tercera o cuarta y sucesivas matrículas. En el caso de las enseñanzas de Grado, de acuerdo con los umbrales establecidos por el Real Decreto-ley 14/2012 para aproximar gradualmente su cuantía a los costes de la prestación del servicio, tomando, asimismo, en consideración el esfuerzo académico.

La Conferencia General de Política Universitaria, en su reunión de 13 de junio de 2012, acordó que, para el curso 2012-2013, los límites de los precios académicos y demás derechos para estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales se fijarán por las Comunidades Autónomas dentro de los límites establecidos, en su caso, por el Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.

El Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, reunido en pleno el 28 de junio de 2012, ha propuesto que la actualización de precios públicos suponga un incremento del 3,6 % para la prestación de servicios académicos universitarios.

En virtud de lo anterior, una vez adoptadas las horquillas establecidas en el citado Real Decreto-ley 14/2012, el criterio seguido es el resultante de actualizar los precios implementando el mismo incremento que el aplicado en el curso académico anterior, el (3,6%), para el conjunto de las enseñanzas en el ámbito de las competencias de las distintas Administraciones Públicas, tanto si están organizadas en cursos como en créditos.

En este contexto, el presente decreto establece los precios públicos a aplicar por la Universidad de Zaragoza en el curso 2012-2013, para estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales de primer, segundo y tercer ciclo de ordenaciones anteriores, de Grado y de Doctorado así como de los otros precios por prestación de servicios académicos, excluidos los que hagan referencia a Másteres Universitarios oficiales. Todo ello dentro de los umbrales fijados en el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica de Universidades, los límites establecidos por la Conferencia General de Política Universitaria, y de conformidad con la propuesta del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del 17 de julio de 2012,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

1. El presente decreto tiene por objeto establecer los precios que se han de satisfacer en el curso 2012-2013, por la prestación del servicio público de educación superior en la Universidad de Zaragoza, en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de primer, segundo y tercer ciclo de ordenaciones anteriores, de Grado y de Doctorado así como de los otros precios por prestación de servicios académicos, excluidos los que hagan referencia a Másteres Universitarios oficiales.

2. El Consejo Social podrá diferenciar el precio de los créditos en cualquier nivel de estudios para los estudiantes extranjeros mayores de dieciocho años que no tengan la condición de residentes, excluidos los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y aquéllos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad. Estos precios podrán cubrir hasta el 100 por 100 de los costes de la enseñanza universitaria de que se trate.

Artículo 2. *De las enseñanzas no adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior.*

1. Los precios de referencia a los que se aplica el incremento son los aprobados para el curso anterior.

2. Enseñanzas de primer y segundo ciclo de ordenaciones anteriores.

a) El importe de las materias o asignaturas se calculará de conformidad con el número de créditos asignados, dentro del grado de experimentalidad en que se encuentren las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales y según se trate de primera,



- segunda, tercera y sucesivas matrículas, de acuerdo con los anexos I y II de este decreto.
- b) Los créditos correspondientes a las asignaturas de los diferentes planes de estudio elegidas por el estudiante como de libre elección, se abonarán con arreglo a las tarifas establecidas para la titulación a la que pertenecen dichas asignaturas. En el caso de asignaturas creadas específicamente para libre elección por la Universidad de Zaragoza, se aplicarán los precios correspondientes al grado de experimentalidad del Departamento que las imparta, de acuerdo con el anexo V de este decreto, y se trasladará ese grado de experimentalidad al anexo II para aplicar el precio correspondiente. En el caso de asignaturas impartidas a través de Internet ofertadas por la Universidad de Zaragoza conjuntamente con otras universidades, el grado de experimentalidad será el 1 del anexo I.
 - c) Los estudiantes podrán matricularse de los créditos que estimen conveniente, respetando las limitaciones de los planes de estudio.
 - d) El importe total a abonar en el curso académico por el estudiante, en todos los casos, no será inferior al que figura en el anexo II de este decreto. Dicho importe no se aplicará cuando el estudiante se matricule de todos los créditos pendientes para finalizar sus estudios, y el importe total no alcance dicha cantidad mínima.
 - e) Cuando el plan de estudios no especifique la carga lectiva por curso, se entenderá por curso completo el número total de materias troncales, obligatorias y optativas asignadas al correspondiente curso.
 - f) El precio de las primeras, segundas, terceras y sucesivas matrículas que abonarán los estudiantes por cada materia, disciplina o asignatura será el resultado de multiplicar el número de créditos asignados a cada una de ellas por el valor del crédito señalado en las tarifas recogidas en el anexo II en función de las enseñanzas de que se trate.
3. Enseñanzas de tercer ciclo de ordenaciones anteriores.
- a) Los grados de experimentalidad en los Programas de Doctorado son los que se determinan en el anexo V y están directamente relacionados con los departamentos o Institutos Universitarios responsables de los distintos Programas.
 - b) El valor del crédito en los Programas de Doctorado será el que figura en el anexo VI de este decreto. El precio total de matrícula se calculará multiplicando el número de créditos de cada curso por el precio establecido para el departamento promotor.
 - c) El importe total a abonar en un curso académico por el estudiante no será inferior al que figura en el anexo VI de este decreto. Dicho importe no se aplicará cuando el estudiante se matricule de todos los créditos pendientes para finalizar sus estudios y el importe total no alcance dicha cantidad mínima.
 - d) Los estudiantes que hayan superado las enseñanzas que permiten desarrollar la tesis doctoral formalizarán una matrícula anual en concepto de tutela académica de Doctorado según las tarifas del anexo VII, que les dará derecho a la utilización de los recursos necesarios para el desarrollo de su trabajo y a los derechos de participación correspondientes a los estudiantes de Doctorado.

Artículo 3. *Enseñanzas adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior.*

1. Enseñanzas de Grado.

- a) A excepción de la primera matrícula, los precios de referencia a los que se aplica el incremento son los que resultan de calcular los límites inferiores del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto en el ámbito educativo de conformidad con el precio de coste que arroja, en cada caso, la aplicación de la contabilidad analítica en la Universidad de Zaragoza. En el supuesto de las primeras matrículas, comprobado que éstas están dentro de la horquilla de precios que establece el citado Real Decreto-ley 14/2012, el precio de referencia utilizado para aplicar el incremento es el del curso anterior.
- b) El importe de las materias o asignaturas se calculará de conformidad con el número de créditos ECTS asignados, dentro del grado de experimentalidad en que se encuentren las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de Graduado y según el orden de matrícula de que se trate de acuerdo con los anexos III y IV de este decreto.
- c) Los estudiantes podrán matricularse de los créditos ECTS que estimen conveniente siempre que estén dentro de los límites máximos y mínimos que establezcan las normas de permanencia de la Universidad de Zaragoza para cada modalidad de matrícula a tiempo completo o a tiempo parcial, y curso.



En el caso de asignaturas creadas específicamente como Actividades Académicas Complementarias por la Universidad de Zaragoza, se tomará como referencia el grado de experimentalidad del Departamento que las imparta, de acuerdo con el anexo V de este decreto, y se trasladará ese grado de experimentalidad al anexo IV para aplicar el precio correspondiente. En caso de que la propuesta no provenga de un Departamento, se aplicará el precio correspondiente al grado de experimentalidad 3 del anexo IV.

- d) El importe total a abonar en el curso académico por el estudiante, en todos los casos, no será inferior al que figura en el anexo IV de este decreto. Dicho importe no se aplicará cuando el estudiante se matricule de todos los créditos pendientes para finalizar sus estudios, y el importe total no alcance dicha cantidad mínima.
- e) El precio de las primeras, segundas y terceras matrículas, que abonarán los estudiantes por cada materia o asignatura, será el resultado de multiplicar el número de créditos asignados a cada una de ellas por el valor unitario señalado en las tarifas recogidas en el anexo IV.

Asimismo, en el supuesto de que un estudiante, respetando las normas de permanencia de la Universidad de Zaragoza aprobadas por Acuerdo del Consejo Social, de 8 de julio de 2010, pudiera o tuviera que matricularse en cuarta o sucesivas matrículas, el precio de matrícula sería el resultado de multiplicar el número de créditos por la correspondiente cuantía de: 108,80€; 106,31€; 96,76€; 71,72€; 69,15€ y 58,02€ según se trate, respectivamente, de la experimentalidad 1, 2, 3, 4, 5 ó 6.

2. Enseñanzas de Doctorado.

Los estudiantes admitidos al periodo de investigación de un Programa de Doctorado, formalizarán una matrícula anual con las tarifas del anexo VII, que les dará derecho a la utilización de los recursos necesarios para el desarrollo de su trabajo y a los derechos de participación correspondientes a los estudiantes de Doctorado.

Artículo 4. Otros precios.

En evaluaciones, pruebas, expedición de títulos, así como suplemento a los mismos, y derechos de secretaría se aplicarán las tarifas señaladas en el anexo VIII.

Artículo 5. Ejercicio del derecho de matrícula.

1. El derecho a examen y evaluación de las materias, asignaturas o, en su caso, créditos matriculados, quedará limitado por las incompatibilidades académicas derivadas de los planes de estudio. Únicamente a estos efectos, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza podrá fijar un régimen de incompatibilidad académica para aquellos planes de estudio en los que no estuviera previamente establecido.

2. El ejercicio del derecho de matrícula establecido en el apartado anterior no obligará a la modificación del régimen de horarios generales determinados por cada centro, de acuerdo con las necesidades de sus planes de estudio.

3. El abono del precio de la matrícula dará derecho, con carácter general, a dos convocatorias de examen en cada una de las asignaturas o materias en que el estudiante se haya matriculado.

Artículo 6. Forma de pago.

1. Los estudiantes, en el primer periodo de matrícula (julio o septiembre/octubre) tendrán derecho a elegir la forma de efectuar el pago de los precios establecidos para los diversos estudios universitarios, bien haciéndolo efectivo en un solo pago al comienzo del curso, bien de forma fraccionada en aquellos plazos que determine la Universidad de Zaragoza.

2. En el supuesto de acogerse al pago fraccionado, los importes se abonarán, en todo caso, mediante domiciliación bancaria.

3. Los estudiantes que realicen ampliación de matrícula para las asignaturas del segundo cuatrimestre o semestre, abonarán estos importes en plazo único. Este periodo no podrá utilizarse por aquellos estudiantes a los que se les ha anulado la matrícula de asignaturas anuales o del primer cuatrimestre o semestre por impago, teniendo la consideración de deuda pendiente a favor de la Universidad. Para poder matricularse, previamente deberán saldar las cantidades adeudadas.

4. Los precios señalados en el anexo VIII se abonarán siempre en plazo único.

5. El impago del importe total del precio en el caso de optar por el pago en un solo plazo, o el impago parcial, caso de haber optado por el pago fraccionado, dará origen a la anulación de la matrícula en los términos previstos por la legislación vigente, con pérdida de las cantidades que se hubieren ingresado y con la obligación de abonar los importes impagados si el alumno



quiere volver a matricularse en el futuro en ese u otro estudio de la Universidad de Zaragoza. La Universidad podrá denegar la expedición de títulos o certificaciones correspondientes a aquellas enseñanzas en las que el estudiante tuviere pagos pendientes de satisfacer, pudiendo establecer sobre estas cantidades un recargo que se calculará aplicando a los importes adeudados el interés legal del dinero establecido en las leyes anuales de presupuestos.

6. La devolución de los ingresos indebidos realizados en concepto de precios públicos por la prestación de servicios académicos podrá solicitarse dentro del periodo máximo de 4 años.

Artículo 7. *Tarifas especiales.*

1. Materias sin docencia. Por la realización de prácticas en empresas en los estudios anteriores al Espacio Europeo de Educación Superior, así como por la matrícula de asignaturas o de cursos de doctorado, de planes en proceso de extinción de los que no se imparten actualmente las correspondientes enseñanzas pero se tiene derecho de examen, se abonará por cada crédito o asignatura el 30% de los precios de la tarifa ordinaria. En el caso de que los estudiantes puedan recibir docencia por otros medios alternativos con cargo a los recursos de esta Universidad, se abonará el importe íntegro.

2. Centros adscritos. Con carácter general, los estudiantes de los centros o institutos universitarios adscritos abonarán a la Universidad, en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación, el 25% de los precios establecidos en los anexos II y IV sin perjuicio de lo acordado en los correspondientes convenios de adscripción. Los precios por el resto de los conceptos que regula este decreto los establece la institución que preste el servicio correspondiente.

3. Convalidaciones, adaptaciones y reconocimiento de créditos. Los alumnos abonarán en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación el porcentaje que a continuación se relaciona de los precios que se establecen en los anexos II, IV y VI.

- a) Por convalidación de asignaturas superadas en otros planes de estudio universitarios se abonará el 25%.
- b) Por la adaptación de asignaturas o créditos a nuevos planes de estudio, así como por la transferencia de créditos a enseñanzas adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior, no se devengarán precios.
- c) Por el reconocimiento de créditos establecido en el Real Decreto 1393/2007 se abonará el 25% del precio de los créditos reconocidos. No se tendrá en cuenta la condición de becario para el abono de estos importes.
- d) Por el reconocimiento de créditos, en su caso, de los estudiantes en posesión del Diploma de Estudios Avanzados para la obtención del título de Máster Universitario que provengan de Programas de Doctorado que se extingan, se abonará el 25% si los estudios de doctorado cursados previamente no son el origen del estudio de Máster.
- e) Por otros reconocimientos de créditos no contemplados en este artículo se abonará el 25%.

4. Requisitos formativos complementarios previos a la homologación de títulos extranjeros (Orden ECI/1519/2006, de 11 de mayo). Por la realización de los requisitos formativos que consistan en un periodo de prácticas o la asistencia a cursos tutelados, se deberá abonar el importe correspondiente a los créditos de las asignaturas que se hayan de matricular para la superación de estos requisitos, de acuerdo con los correspondientes anexos, además de los precios de secretaría por gastos fijos de matrícula del anexo VIII.

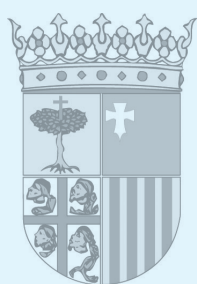
Artículo 8. *Becas.*

1. Los estudiantes que hayan solicitado la concesión de una beca, al formalizar la matrícula podrán acogerse a la exención de precios prevista en su norma reguladora. Si posteriormente no obtuvieran la condición de becario o les fuera revocada la beca concedida, estarán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron; su impago conllevará la anulación total de dicha matrícula en los términos previstos por la legislación.

2. Las secretarías de los centros universitarios podrán requerir cautelarmente el abono del precio del servicio de enseñanza a aquellos estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos en la norma reguladora de la convocatoria de las becas.

Artículo 9. *Matrículas de honor.*

1. El estudiante que hubiese obtenido matrícula de honor en una o más asignaturas de enseñanzas de primer y segundo ciclo de ordenaciones anteriores, así como de Grado y Máster Universitario en la Universidad de Zaragoza, disfrutará de gratuidad, en el curso siguiente en el que formalice matrícula, sea o no sucesivo y por una sola vez.



2. La exención por matrícula de honor se aplicará sobre el número de créditos que tenía la asignatura en la que ha obtenido la matrícula de honor y sólo sobre créditos en primera matrícula, en el grado de experimentalidad que corresponde a los estudios que se estén cursando, según los precios contenidos en los anexos II, IV y VI.

3. En ningún caso se aplicará un número de matrículas de honor superior al de créditos que matricule el alumno, ni el importe total de la deducción podrá sobrepasar el importe total de la matrícula.

4. Para los estudios de tercer ciclo de ordenaciones anteriores se aplicarán los mismos criterios.

5. En el caso de exenciones por matrícula de honor obtenidas en planes de estudio no renovados, la equivalencia en créditos se calculará dividiendo por 10 el número de horas de clase, teóricas y prácticas, que figure en el correspondiente plan de estudios.

6. Las bonificaciones correspondientes se llevarán a cabo una vez calculado el importe de la matrícula.

Artículo 10. *Premios extraordinarios*

1. Los estudiantes con premio extraordinario o matrícula de honor en Bachillerato o en enseñanzas postobligatorias desde las que se permita el acceso a los estudios universitarios oficiales y tengan regulada dicha mención o su equivalente, tendrán derecho la primera vez que se matriculen en estudios universitarios, a la exención total del pago de los precios públicos por matrícula en las asignaturas del primer curso de dichos estudios.

2. Los estudiantes con premio extraordinario de licenciatura o de Grado en la Universidad de Zaragoza tendrán derecho la primera vez que se matriculen en estudios de Máster Universitario a la exención total del pago de los precios públicos por matrícula en las asignaturas del primer curso de dichos estudios. Si el premio extraordinario se otorgase en un Máster Universitario, tendrán derecho a la exención de pago en los precios públicos de Doctorado la primera vez que se matriculen en estos estudios.

Artículo 11. *Familias numerosas*

1. Los alumnos miembros de familia numerosa se beneficiarán de las exenciones y reducciones previstas en la normativa vigente.

2. La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante documento expedido por la administración autonómica competente.

3. Procederá la exención o bonificación de tasas y precios cuando se ostente la condición de beneficiario de familia numerosa al comienzo del curso académico en que haya de aplicarse. Si en tal fecha estuviera el título de familia numerosa en tramitación, podrán obtenerse los beneficios acreditando en el centro docente la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación, así como una declaración jurada de la categoría en que la familia numerosa queda clasificada. Si antes del 31 de diciembre del año corriente no se presenta la justificación del título, se anularán automáticamente los beneficios concedidos y procederá el abono de su importe.

4. Cuando el título concedido fuera de inferior categoría a la declarada, deberá abonarse la diferencia que corresponda.

5. La pérdida de la condición de miembro de familia numerosa y el cambio de categoría durante el curso académico no alterará el disfrute y cuantía del beneficio hasta la terminación de éste.

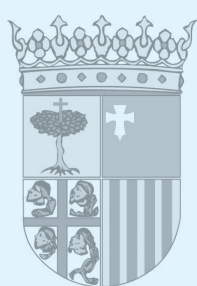
Artículo 12. *Personas con discapacidad*

De conformidad con lo previsto en la Disposición adicional vigésima cuarta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, los estudiantes con discapacidad, en grado igual o superior al 33 %, declarada por órgano competente, tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario.

Artículo 13. *Víctimas del terrorismo*

De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 4/2008, de 17 de junio, de medidas a favor de las Víctimas del Terrorismo, las víctimas, sus cónyuges y sus hijos, están exentos de abonar los precios públicos de tipo académico, sin perjuicio de la normativa estatal aplicable en la materia. En consecuencia, deberán abonar únicamente las tarifas administrativas.

A estos efectos, los alumnos que se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar la resolución administrativa por la que se les hubiera reconocido la condición de víctimas de terrorismo.

**Artículo 14. *Compensación de precios.***

Los importes de los precios por servicios académicos no satisfechos por los alumnos beneficiarios en aplicación de lo previsto en los anteriores artículos 8 y 11, serán compensados a la Universidad de Zaragoza por los organismos que conceden dichas ayudas, exenciones o reducciones. No obstante, de conformidad con el artículo 7.1 b) del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, la Comunidad Autónoma de Aragón financiará íntegramente con cargo a sus presupuestos la diferencia entre el precio público fijado y el límite mínimo que corresponda a cada enseñanza.

Disposición adicional única. *Exigibilidad de las tarifas.*

Las tarifas que figuran en los anexos del presente decreto, cuando estén relacionadas con los precios públicos de matrícula en estudios universitarios oficiales del curso académico 2012-2013, se exigirán desde la fecha de entrada en vigor de este decreto (tarifas de los anexos II, IV, VI, VII y apartados 2.2.a) y d) del anexo VIII. El resto de tarifas del anexo VIII se aplicarán a partir de comienzo del citado curso académico.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Este decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 17 de julio de 2012.

**La Presidenta del Gobierno de Aragón,
LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA**

**La Consejera de Educación, Universidad,
Cultura y Deporte,
DOLORES SERRAT MORÉ**

ANEXO I
GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS ESTRUCTURADAS POR
CREDITOS DE PRIMER Y SEGUNDO CICLO DE ORDENACIONES ANTERIORES

Grado de experimentalidad 1

Licenciado en Medicina; Diplomado en Enfermería; Diplomado en Fisioterapia; Licenciado en Odontología; asignaturas impartidas por Internet ofertadas por la Universidad de Zaragoza conjuntamente con otras Universidades.

Grado de experimentalidad 2

Licenciado en Veterinaria; Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos; Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte; Licenciado en Bioquímica; Licenciado en Química; Licenciado en Geología; Licenciado en Bellas Artes; Diplomado en Nutrición Humana y Dietética.

Grado de experimentalidad 3

Ingeniero en Informática; Ingeniero de Telecomunicación; Ingeniero Agrónomo; Ingeniero Industrial; Ingeniero Químico; Ingeniero Técnico de Telecomunicación (especialidad en Sistemas Electrónicos); Ingeniero Técnico Agrícola (especialidades en Explotaciones Agropecuarias, Industrias Agrarias y Alimentarias, Hortofruticultura y Jardinería); Ingeniero Técnico Industrial (especialidad en Electrónica Industrial); Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas; Arquitecto Técnico; Ingeniero Técnico en Informática de Gestión; Ingeniero Técnico Industrial (especialidades en Química Industrial, Mecánica y Electricidad); Ingeniero Técnico en Diseño Industrial; Ingeniero Técnico de Obras Públicas (especialidad en Construcciones Civiles).

Grado de experimentalidad 4

Licenciado en Física; Diplomado en Óptica y Optometría.

Grado de experimentalidad 5

Licenciado en Matemáticas; Licenciado en Psicopedagogía; Diplomado en Estadística; Diplomado en Biblioteconomía y Documentación; Diplomado en Terapia Ocupacional; Maestro en todas sus especialidades.

Grado de experimentalidad 6

Licenciado en Administración y Dirección de Empresas; Licenciado en Economía; Licenciado en Filologías: Clásica, Hispánica, Inglesa y Francesa; Licenciado en Filosofía; Licenciado en Geografía; Licenciado en Derecho; Diplomado en Ciencias Empresariales; Diplomado en Gestión y Administración Pública; Diplomado en Turismo; Licenciado en Humanidades; Licenciado en Historia; Licenciado en Historia del Arte; Licenciado en Ciencias del Trabajo; Diplomado en Relaciones Laborales; Diplomado en Trabajo Social.

ANEXO II
TARIFAS SEGUN GRADO DE
EXPERIMENTALIDAD DE ENSEÑANZAS DEL
ANEXO I
(PRIMER Y SEGUNDO CICLO DE ORDENACIONES ANTERIORES)

Precio del crédito

Grado de experimentalidad	Primera matrícula euros	Segunda matrícula euros	Tercera y ss. matrículas euros
1	18,21	26,56	40,49
2	17,66	26,36	40,22
3	17,04	25,41	37,53
4	15,01	22,37	34,12
5	13,63	20,33	31,00
6	11,67	17,84	26,59

El importe a abonar en el curso académico por el estudiante, no será inferior a 351,40 euros.

ANEXO III
GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS DE GRADO ADAPTADAS
AL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Grado de experimentalidad 1

Graduado en Arquitectura; Graduado en Estudios de Arquitectura; Graduado en Enfermería; Graduado en Fisioterapia; Graduado en Medicina; Graduado en Odontología; Graduado en Veterinaria.

Grado de experimentalidad 2

Graduado en Bellas Artes; Graduado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos; Graduado en Geología; Graduado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte; Graduado en Biotecnología; Graduado en Química; Graduado en Nutrición Humana y Dietética.

Grado de experimentalidad 3

Graduado en Ciencias Ambientales; Graduado en Periodismo; Graduado en Ingeniero en Diseño Industrial y Desarrollo de Producto; Graduado en Física; Graduado en Ingeniería de la Organización Industrial; Graduado en Ingeniería de Tecnologías Industriales; Graduado en Ingeniería de Tecnologías y Servicios de Telecomunicación; Graduado en Ingeniería Informática; Graduado en Ingeniería Química; Graduado en Ingeniería Eléctrica; Graduado en Ingeniería Electrónica y Automática; Graduado en Ingeniería Mecánica; Graduado en Ingeniería Civil; Graduado en Ingeniería de la Edificación; Graduado en Ingeniería Mecatrónica; Graduado en Ingeniería Agroalimentaria y del Medio Rural.

Grado de experimentalidad 4

Graduado en Óptica y Optometría; Graduado en Matemáticas; Graduado en Maestro en Educación Infantil; Graduado en Maestro en Educación Primaria.

Grado de experimentalidad 5

Graduado en Información y Documentación; Graduado en Psicología; Graduado en Terapia Ocupacional; Graduado en Administración y Dirección de Empresas; Graduado en Economía; Graduado en Finanzas y Contabilidad; Graduado en Marketing e Investigación de Mercados; Graduado en Geografía y Ordenación del Territorio.

Grado de experimentalidad 6

Graduado en Filosofía; Graduado en Trabajo Social; Graduado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos; Graduado en Derecho; Graduado en Gestión y Administración Pública; Graduado en Turismo; Graduado en Estudios Clásicos; Graduado en Estudios Ingleses; Graduado en Filología Hispánica; Graduado en Historia; Graduado en Historia del Arte; Graduado en Lenguas Modernas.

**ANEXO IV
TARIFAS SEGUN GRADO DE
EXPERIMENTALIDAD DE ENSEÑANZAS DEL
ANEXO III
(ENSEÑANZAS DE GRADO)**

Precio del crédito ECTS

Grado de Experimentalidad	Primera matrícula euros	Segunda matrícula euros	Tercera matrícula euros
1	24,44	36,27	78,58
2	23,88	35,44	76,78
3	21,70	32,25	69,89
4	15,82	23,91	51,80
5	15,53	23,05	49,95
6	13,03	19,34	41,90

El importe a abonar en el curso académico por el estudiante, no será inferior a 390,90 euros.

ANEXO V
GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD DE LOS DEPARTAMENTOS O INSTITUTOS
RESPONSABLES DE LAS ENSEÑANZAS DE DOCTORADO DE ORDENACIONES
ANTERIORES ESTRUCTURADAS POR CREDITOS

Grado de experimentalidad 1

Anatomía Patológica, Medicina Legal y Forense y Toxicología; Anatomía e Histología Humanas; Cirugía, Ginecología y Obstetricia; Farmacología y Fisiología; Fisiatría y Enfermería; Medicina, Psiquiatría y Dermatología; Microbiología, Medicina Preventiva y Salud Pública; Pediatría, Radiología y Medicina Física.

Grado de experimentalidad 2

Anatomía, Embriología y Genética Animal; Bioquímica y Biología Molecular y Celular; Patología Animal; Ciencias de la Tierra; Producción Animal y Ciencia de los Alimentos; Ciencias Agrarias y del Medio Natural; Química Analítica; Química Inorgánica; Química Orgánica; Química Física.

Grado de experimentalidad 3

Ciencia y Tecnología de Materiales y Fluidos; Ingeniería de Diseño y Fabricación; Ingeniería Mecánica; Ingeniería Química y Tecnología del Medio Ambiente; Ingeniería Eléctrica; Ingeniería Electrónica y Comunicaciones; Informática e Ingeniería de Sistemas; Instituto de Investigación de Ingeniería en Aragón (I3A); Zaragoza Logistic Center (ZLC).

Grado de experimentalidad 4

Física Aplicada; Física de la Materia Condensada; Física Teórica.

Grado de experimentalidad 5

Didáctica de las Ciencias Experimentales; Matemática Aplicada; Matemáticas; Métodos Estadísticos; Ciencias de la Educación; Ciencias de la Documentación e Historia de la Ciencia; Didáctica de las Lenguas y de las Ciencias Humanas y Sociales; Expresión Musical, Plástica y Corporal.

Grado de experimentalidad 6

Filología Española; Filología Francesa; Filología Inglesa y Alemana; Geografía y Ordenación del Territorio; Lingüística General e Hispánica; Análisis Económico; Dirección de Marketing e Investigación de Mercados; Dirección y Organización de Empresas; Contabilidad y Finanzas; Estructura e Historia Económica y Economía Pública; Ciencias de la Antigüedad; Filosofía; Historia del Arte; Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas y Estudios Árabes e Islámicos; Historia Moderna y Contemporánea; Derecho de la Empresa; Derecho Privado; Derecho Público; Derecho Penal, Filosofía del Derecho e Historia del Derecho; Psicología y Sociología.

ANEXO VI
TARIFAS SEGUN GRADO DE EXPERIMENTALIDAD
DE ENSEÑANZAS DEL
ANEXO V
(ESTUDIOS DE DOCTORADO DE ORDENACIONES ANTERIORES AL EEES)

Precio del crédito

Grado de experimentalidad	Importe euros
1	58,71
2	57,84
3	55,23
4	46,90
5	41,24
6	33,21

El importe a abonar en el curso académico por el estudiante, no será inferior a 351,40 euros.

ANEXO VII
TARIFA DE LA TUTELA ACADÉMICA DEL DOCTORADO

1. Tutela académica de doctorado: 109,83 euros.
2. Tutela académica de doctorado Real Decreto 99/2011: 207,20 euros.

ANEXO VIII
OTROS PRECIOS

1. Evaluación y pruebas:

1.1. Prueba de acceso a la Universidad (PAU): 109,83 euros.
(Comprende el derecho a examen de la fase general y de dos materias de la fase específica)

1.2. Examen de una materia suelta de la fase específica de la PAU: 27,37 euros.

1.3. Prueba de acceso a la Universidad (mayores de 25 y de 45 años): 109,83 euros.

1.4. Prueba para la certificación de niveles de competencia en lenguas modernas o matrícula de los dos créditos de idioma moderno de nivel B1 exigidos en los planes de estudios de Grado: 45,08 euros.

1.5. Acceso mediante acreditación de experiencia laboral o profesional: 54,74 euros.

1.6. Prueba de aptitud o proyecto para la homologación de títulos extranjeros de educación superior: 148,08 euros.

1.7. Defensa de tesis doctoral: 148,08 euros.

1.8. Prueba de evaluación previa a la obtención del Diploma de Estudios Avanzados: 73,22 euros.

1.9. Proyectos de fin de carrera: 148,08 euros, para titulaciones del anexo I.

2. Títulos y Secretaría.

2.1. Expedición de títulos académicos:

a) Doctor: 231,87 euros.

b) Diploma de Estudios Avanzados: 126,63 euros.

c) Máster Universitario: 156,45 euros.

d) Graduado, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero: 156,45 euros.

e) Diplomado, Arquitecto técnico o Ingeniero Técnico: 76,02 euros.

f) Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales, propios y de los certificados de nivel de idioma B1: 35,47 euros.

g) Expedición del Suplemento Europeo al Título (junto con el título) (*): 33,72 euros.

h) Expedición del Suplemento Europeo al Título (*): 38,91 euros.

i) Duplicado del Suplemento Europeo al Título (*): 64,83 euros.

() De conformidad con la Disposición adicional primera del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, los estudiantes que hayan superado los estudios conducentes a los títulos de Grado, Máster o Doctor regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, podrán solicitar la expedición del Suplemento Europeo al Título. Su expedición tendrá carácter gratuito.*

j) Solicitud de homologación al título español de Máster o Doctor: 194,54 euros.

2.2. Secretaría:

a) Apertura de expediente académico por comienzo de estudios en una titulación: 28,23 euros.

b) Certificaciones académicas, copia auténtica y traslados de expediente académico para otras universidades: 28,23 euros.

c) Compulsa de documentos: 11,05 euros.

d) Gastos fijos de matrícula, comprenden los precios por documentos informativos, impresos y tarjetas de identidad para todos los estudios: 21,28 euros.